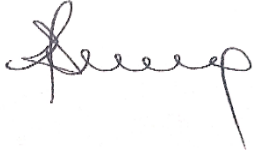


**RADICADO 2013-346-01
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (2023).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección por parte de la apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES, se evidencia que en el auto de fecha 12 de noviembre de 2015, se cometió un error al indicar el nombre de la demandante como ANA GABRIELA ALARCON DE SIERRA siendo el correcto el nombre ANA GRACIELA ALARCON DE SIERRA.

Ahora bien, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en el artículo 286 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RADICADO 2013-346-01

EJECUTIVO

RESUELVE:

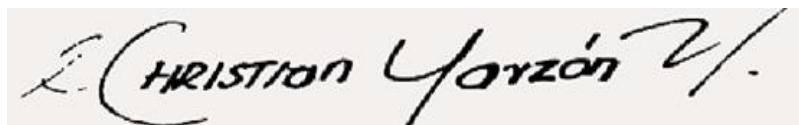
PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos la parte motiva y resolutive del auto de fecha 12 de noviembre de 2015, aclarando que el nombre de la demandante dentro del presente proceso es ANA GRACIELA ALARCON DE SIERRA y no ANA GRABRIELA ALARCON DE SIERRA como se indicó, en consecuencia, dicha providencia quedará así:

ANA GRACIELA ALARCON DE SIERRA, a través de apoderada judicial solicita se dicte mandamiento de pago en contra COLPENSIONES, a continuación del proceso ordinario, teniendo como base de recaudo la sentencia promulgada por este Estrado Judicial, el 30 de Mayo de 2014.”

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ANA GRACIELA ALARCON DE SIERRA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes cantidades...”

SEGUNDO. - Lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **31 DE ENERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 009** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria